



SOLICITUD DE SEGURO DE CAUCIÓN: **CONVENIO**

Buenos Aires, ____ / ____ / ____

De nuestra consideración:

Manifestamos a ustedes que, mientras se encuentren vigentes Pólizas de Seguro de Caucción emitidas a nuestra solicitud por **Testimonio Compañía de Seguros SA** (en adelante, "*la Compañía*"), mantendremos las obligaciones señaladas a continuación, correspondientes a nuestra empresa, en carácter de Proponente de tales seguros:

1) La Compañía tendrá derecho, en los casos que a continuación se indican y a su exclusiva opción, a emplazar al Proponente por el término de diez (10) días para que libere la fianza asumida por ella o a exigirle el pago inmediato y anticipado de la totalidad o parte del importe garantizado al Asegurado o a solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Proponente hasta cubrir las sumas aseguradas, con más intereses, costos y gastos, en caso de corresponder:

- a)** Cuando mediare reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el seguro.
- b)** Cuando la Compañía entienda que la conducta o solvencia del Proponente de este seguro, evidencien su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
- c)** Cuando el Proponente o en su caso una de las empresas vinculadas, solicite su concurso preventivo o le fuera solicitada la quiebra.
- d)** Cuando el Proponente no cumpliera con cualquiera de las obligaciones que en particular se expresan en el Artículo 3 del presente compromiso.
- e)** Cuando proceda el pago anticipado, el importe respectivo sólo será devuelto al Proponente de no producirse el siniestro, una vez que la Compañía haya quedado totalmente liberada de la garantía en forma legal y sin que ello genere obligación de pago de intereses ni devolución de premio alguno al Proponente. Las medidas precautorias sólo afectarán al patrimonio del Proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al Asegurado por la Compañía, quedando ésta obligada a gestionar su levantamiento de no haber ocurrido siniestro alguno no bien finalice la vigencia del seguro.

2) La Compañía podrá, a efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerden en el presente, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales y, en especial, podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario sin tener obligación de promover el correspondiente juicio, para lo cual el Proponente presta ya su conformidad. En tal sentido, el plazo previsto por el artículo 207 del Código Procesal civil y Comercial de la Nación no será perentorio y recién comenzará a correr a partir de la notificación por cédula a la Compañía de la intimación que el Proponente deberá requerir en tal sentido. Queda entendido que las medidas precautorias solicitadas se mantendrán mientras no se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a)** Que el Proponente, con intervención y conformidad del Asegurado, libere a la Compañía de la fianza otorgada.
- b)** Que el Proponente cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado.
- c)** Que la Compañía obtenga del Proponente o de sus Avalistas la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

3) Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:

- a)** Dar cumplimiento con las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en el contrato pertinente.
- b)** Dar aviso a la Compañía dentro de las 48 horas desde que hubiera tenido conocimiento de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado en relación con el punto anterior.
- c)** Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda dificultar el cumplimiento en las condiciones pactadas de sus obligaciones hacia el Asegurado.
- d)** Suministrar a la Compañía la información que ésta requiera sobre el riesgo en curso.



- e) No realizar actos de disposición que importen dejar de mantener en su patrimonio, bienes suficientes para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por garantías emitidas por la Compañía.
- f) No trasladar fuera del país bienes en medida que lo coloque en condiciones de no poder responder suficientemente ante la Compañía por el incumplimiento de sus obligaciones con el Asegurado.
- g) Comunicar a la Compañía de toda disposición o gravámenes sobre bienes de su patrimonio.
- h) Informar a la Compañía previamente de toda modificación o alteración posterior que pretenda introducir en el contrato original celebrado con el Asegurado. El Proponente deberá, asimismo, remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes dentro de los tres (3) días de haberse efectuado.

4) Asimismo, el Proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo a la Compañía dentro de las 48 horas, conjuntamente con las pruebas que cuente. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que no haya sido opuesta al Asegurado y notificada a la Compañía, podrá ser posteriormente opuesta por el Proponente contra la Compañía cuando esta haga uso de la facultad que le confiere el Artículo 8 de este Compromiso. Es asimismo obligación del Proponente deducir cuantos recursos autoricen las leyes de la materia hasta dejar completamente agotada la vía administrativa. No obstante ello, en virtud de las disposiciones legales en vigencia, la compañía podrá proceder a hacer efectivo el pago al Asegurado en el término fijado por éste, sin necesidad de oponer las defensas a la que se creyere con derecho el Proponente, debiendo hacerlo bajo protesto en todos los supuestos en que este último cuestionare su responsabilidad ante el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que en su virtud le cabe a la Compañía contra el Proponente. Si el Asegurado reclamare el pago en juicio seguido contra la Compañía, ésta opondrá todas las defensas y excepciones que le fueren propias y aquellas a las que se creyere con el derecho el proponente, siempre que éste las hubiera hecho saber previa y fehacientemente. Cuando la Compañía lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del proponente en estos procedimientos para lo cual esto otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

5) El premio del seguro deberá ser abonado por el Proponente contra la presentación de la factura respectiva, como así también las facturaciones que se produzcan hasta la devolución del original de póliza o documentación liberatoria de la misma y a satisfacción de la Compañía. En caso de mora en el pago del premio, la Compañía tendrá derecho a percibir un interés compensatorio equivalente a la tasa que tenga establecida el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentación al momento de su cobro. Asimismo, la Compañía percibirá un interés punitivo adicional igual al doble de la tasa de interés premencionada.

6) Cuando se trate de Pólizas que se rigen por el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta de las Condiciones Generales y proceda en consecuencia el reajuste de la suma asegurada por el procedimiento indicado en la misma, se facturarán trimestralmente los correspondientes ajustes del premio calculados en función de los aumentos experimentados por la suma asegurada.

7) Todo pago que la Compañía se vea compelida a efectuar al Asegurado y/o terceros como consecuencia de la responsabilidad asumida, dará derecho a la Compañía para repetirlo del Proponente, acrecentado por interés que se calcularán aplicando la tasa que tenga establecido el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentación al momento de efectuarse el efectivo recupero de tales sumas. Además, la Compañía podrá recuperar del proponente todo pago efectuado en concepto de honorarios y gastos en trámites judiciales y/o extrajudiciales relativos a los seguros del proponente. Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a percibir, además, el pago de un interés punitivo adicional idéntico al interés mencionado precedentemente. Asimismo, la Compañía subrogará al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas. Finalmente, el Proponente expresa su entera conformidad para que las cuestiones que pudieren surgir entre el Proponente y la Compañía se substancien por ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o por ante los Tribunales Ordinarios en lo Comercial Federal, a opción de la Compañía, excluyendo cualquier otro fuero o jurisdicción.



8) Asimismo, el Proponente, se obliga a mantener inalterable su patrimonio existente a la firma del presente, mientras existan pólizas en vigencia contratadas con la Compañía, so pena de incurrir en las conductas tipificadas en el artículo 173 inciso 11 del Código Penal de la Nación.

9) Cuando la Compañía sea requerida de pago por el Asegurado, el proponente adelantará los fondos para efectuar ese pago, sin oponer ningún tipo de reserva y sin considerar si dicho requerimiento es productivo, y en el plazo de 48 horas de serle requerido. Cualquier otra disposición que se oponga a la presente cláusula carece de valor. En caso de que el Proponente no adelantara los fondos, la Compañía podrá solicitar las medidas precautorias que estime necesarias sin tener la obligación de promover el correspondiente juicio, para lo cual el Proponente presta su conformidad. En tal sentido, el plazo previsto por el artículo 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no será perentorio y recién comenzará a correr a partir de la notificación por cédula a la Compañía de la intimación que deberá requerirse en tal sentido.

Condiciones especiales

1) Las relaciones entre el Proponente y la Compañía quedan establecidas en esta solicitud que se declara parte integrante de las pólizas que se emitan. Se deja constancia de que esta solicitud no podrá ser opuesta al Asegurado.

2) La falta de pago en las fechas convenidas de las primas de las pólizas que se emitan en virtud de esta solicitud, dará derecho a la Compañía a tomar medidas establecidas en el Artículo 1 de la presente solicitud.

3) Todas las cuestiones judiciales que pudieren surgir entre el proponente y la Compañía se sustanciarán ante los Tribunales de Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal. Las cuestiones a dirimirse solo podrán ser planteadas ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires cuando la Compañía así lo dispusiera expresamente en cada caso en particular.

4) El Proponente expresa su entera conformidad para que se apliquen los trámites del proceso ejecutivo para el cobro de cualquier suma que por algún concepto le reclame la Compañía. El título ejecutivo, en los términos del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, estará compuesto por el presente y el recibo de pago del siniestro otorgado por el Asegurado y/o las facturas emitidas por la Compañía por intereses, impuestos, comisiones, sellos, gastos, primas, costas y cuanto más corresponda.

5) En caso de que se verifique un evento que pudiera motivar un requerimiento de pago por parte del Asegurado a la Compañía, ésta tendrá la facultad, más no la obligación, de efectuar en nombre y por cuenta de la empresa tomadora todas las diligencias y actos necesarios a fin de tutelar los intereses comunes.

❖ **Firma/s certificadas por escribano con indicación de las facultades suficientes para tal acto.**

Sello y firmas que obligan a la sociedad